

La asamblea de CASUE se ha reunido en Madrid los días 14 y 15 de marzo de 2007 para analizar y debatir la propuesta del MEC sobre “Directrices para la elaboración de títulos universitarios de grado y máster” de fecha 21 de diciembre de 2006.

En primer lugar se quiere señalar que al parecer este documento, complementado con el anexo sobre “Materias básicas por ramas”, de 15 de febrero, viene a sustituir y a aunar lo que inicialmente el Ministerio había previsto que fuesen dos propuestas independientes: una sobre “directrices por ramas de conocimiento” y otra sobre “títulos con directrices propias” que, de acuerdo con el calendario previsto en el documento sobre “La organización de las enseñanzas universitarias en España”, de 26 de septiembre, tendrían que haber visto la luz en noviembre y diciembre de 2006, respectivamente.

Constatamos con sorpresa que la nueva propuesta no responde al contenido del párrafo [18] del documento de 26 de septiembre, donde se explicita que *“se elaborarán directrices para las ramas del conocimiento en las que se establecerán las características que deben estar reflejadas en el diseño de cada título”*, documento que fue informado favorablemente por la Comisión Académica del CCU en la sesión de fecha 14 de noviembre de 2006.

Asimismo, no responde a la expectativa generada por el Ministerio de que determinados títulos tendrían directrices propias, aspecto recogido en el calendario de presentación de borradores.

Entendemos que el nuevo documento responde a una filosofía sobre la concepción del conjunto de títulos de grado que se aleja de la que inicialmente había dado a conocer el Ministerio. Desconocemos las razones que han motivado este cambio de planteamiento, pero sin duda este desconocimiento contribuye a generar incertidumbre y desconcierto sobre aspectos de los títulos de grado que consideramos importantes y que no están recogidos en ninguna parte de la nueva propuesta.

Entre los aspectos señalados cabe destacar:

1. ¿Qué ha pasado con el punto 24? Atribuciones profesionales

El punto 24 del documento de 26 de septiembre de 2006 dice: *“A fin de garantizar la homogeneidad en todo el territorio nacional, el Gobierno establecerá las directrices por las que habrá de regirse la obtención de los títulos de Grado que habiliten para el ejercicio de profesiones con atribuciones reguladas, entendiendo por tales aquellas cuya regulación ha sido llevada a cabo por Ley de Cortes Generales, así como las que se encuentren afectadas por la Directiva 2005/36/ec del Parlamento Europeo y del Consejo relativa al reconocimiento de cualificaciones profesionales.*

El Consejo de Universidades y las Administraciones Públicas competentes velarán por que no se registren títulos que, no adaptándose a dichas normas o directiva, puedan inducir a error a los estudiantes o la sociedad por su denominación o contenido”. De este punto se ha pasado al punto 2 apartado 2.4 del documento de 21 de diciembre de 2006, en el que se dice: *“En caso de que el título pretenda habilitar para el ejercicio de profesiones reguladas será necesaria la justificación de la adecuación del título propuesto a las normas reguladoras del ejercicio profesional vinculado a dicho título, citando expresamente dichas normas”*.

Ante ello, solicitamos que el Ministerio explique las motivaciones de este cambio, que nos puedan permitir comprender los beneficios de la nueva propuesta para el sistema universitario. Las atribuciones profesionales constituyen un aspecto clave y, por tanto, se hace imprescindible, antes de iniciar un proyecto de titulación, que este aspecto esté suficientemente desarrollado por parte del Gobierno.

2. Ramas de conocimiento

Entendemos que lo que subyace como objetivo en la propuesta de organización por Ramas y Materias Básicas es garantizar el reconocimiento de créditos. Ahora bien, la forma como se propone en el documento reduce su alcance a la movilidad entre títulos dentro de una misma Rama del sistema universitario español. Este sistema no da respuesta suficiente al principio de movilidad que es central en la construcción del EEES. El auténtico sentido del concepto de reconocimiento de períodos de estudios está basado en el concepto de acumulación de créditos y no en el de identidad de materias y contenidos. En el sistema propuesto ni siquiera queda garantizado el reconocimiento automático de materias básicas dentro de una misma titulación, ya que puede producirse la situación de que un mismo título esté vinculado a distintas ramas en diferentes Universidades. Por ejemplo: Nutrición y Dietética podría estar adscrito tanto a la rama de Ciencias como a la de Ciencias de la Salud. Un adecuado marco de reconocimiento de créditos podría cumplir el objetivo y hacer innecesaria la organización por Ramas. A mayor abundamiento, el mantenimiento de las Ramas y de la propuesta de denominación de títulos conduciría a situaciones confusas, no reconocibles por la sociedad y difícilmente identificables con los títulos de otros países. Por ejemplo: *Graduado en Ingeniería y Arquitectura: Ingeniero Agrónomo por la Universidad U*, o *Graduado en Ingeniería y Arquitectura: Matemáticas por la Universidad U*.

En caso de mantenerse la propuesta organizativa por Ramas, debemos reiterar lo señalado por la CASUE en su reunión de 17 y 18 de octubre de 2006, en el sentido de estimar que la reducción a tan sólo cinco ramas del conocimiento puede ser excesivamente restrictiva y que debiera ampliarse el número de ramas. En particular, debe cuestionarse la actual definición de la Rama de Ciencias Sociales y Jurídicas, dada la gran heterogeneidad de los estudios que la integran.

3. Clarificación de los procedimientos de aprobación CCAA

Es imprescindible delimitar claramente cuál es el papel de las Comunidades Autónomas, en su caso, en el proceso de autorización para la inscripción de titulaciones en el registro y su posterior impartición. De otro modo, tal y como está redactado en el documento, nos podríamos encontrar con una merma real de la autonomía de las universidades y de sus iniciativas innovadoras. En particular, debería establecerse claramente que las CCAA no puedan imponer criterios de autorización de naturaleza estrictamente académica.

4. Criterios para la verificación de titulaciones

Las universidades compartimos la cultura de la calidad y el objetivo de la mejora del servicio, así como la necesidad de que el diseño de los planes de estudio se base en un análisis realista de los créditos ECTS que garantice su viabilidad académica. No obstante, el documento de directrices incorpora elementos más propios del proceso de acreditación *ex post* que de la verificación de las propuestas. Llamamos especialmente la atención los aspectos relativos a la predicción de resultados. Resulta difícil y poco fundado hacer una predicción de resultados en los términos que se solicita en el momento de la implantación de una nueva titulación con una nueva metodología

enseñanza-aprendizaje absolutamente diferente de las empleadas en las titulaciones vigentes. Esta demanda se concreta, además, en una serie de índices que incluye algunos elementos claramente cuestionables como la tasa de abandono. Otros índices no deben tratarse en términos de valores absolutos, como la tasa de graduación, que debiera ser interpretada a la luz del grado de inserción laboral y satisfacción del egresado.

5. Condición de doctor en Grado y Máster

En el punto 6.3 del documento de 21 de diciembre se establece: *“En el caso de los másteres pertenecientes a un programa de doctorado o cuyos cursos puedan ser reconocidos como parte del período de formación de un doctor, el profesorado deberá poseer en su totalidad el título de doctor”*. Esta condición se considera excesivamente rígida y puede impedir la participación de profesionales. Esta exigencia no facilitará el objetivo de que el título de doctor debe alcanzar también un reconocimiento en el ámbito profesional y no asociarse exclusivamente al ámbito académico. La necesidad de cierta flexibilidad queda ya recogida en el manual de procedimiento para el informe de Evaluación de las solicitudes de implantación de los títulos oficiales de posgrado de ANECA (versión verificación 01.10/01/07) que relativiza este porcentaje de doctores. En este mismo punto se indica que *“En el resto de los títulos de máster o grado al menos el 50% del profesorado deberá ser doctor”*. Compartiendo la importancia de la condición de doctor para el profesorado universitario, entendemos que deberán arbitrarse soluciones transitorias para determinadas titulaciones de Grado procedentes de la transformación de estudios que actualmente tienen una duración de tres años.

6. Exceso de regulación en la planificación de las enseñanzas

La regulación fragmentada de los tipos de actividades formativas (trabajo fin de master, prácticas externas...) puede conllevar en su aplicación una excesiva restricción de los contenidos fundamentales de los títulos, por lo que sería más recomendable establecer un límite global para el conjunto de las actividades que se regulan.

En particular, entendemos que es innecesaria la regulación de la optatividad, tanto en su cuota obligada en el plan de estudios como en la oferta de la universidad.

7. Garantías en el proceso de transición

En los documentos no se hace referencia al tránsito entre la situación actual y a la que se llegará tras la implantación de las nuevas titulaciones. Deben estudiarse cuidadosamente disposiciones transitorias con el fin de que los actuales estudiantes y graduados no se vean perjudicados. En este sentido, se deben mantener las condiciones actuales de ingreso a los estudios de máster desde las distintas tipologías de títulos universitarios oficiales actualmente vigentes, según los RD 55 y 56/2005.

8. Calendario

Dada la complejidad y simultaneidad de los procesos de elaboración y autorización de los nuevos títulos, la previsión de que todos los actuales habrán iniciado su extinción en el curso 2010/11 parece poco realista.